ANEXO No. 1 CONDICIONES CONTRACTUALES

CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATISTA:	ERIKA JOHANA BORBON VEGA
C.C No.	1.031.121.977
VALOR:	CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($51.000.000)
OBJETO:	Prestar servicios profesionales especializados para formular y estructurar desde las funciones de la SGI los proyectos y negocios inmobiliarios priorizados por la Empresa.

MARIA CONSTANZA ERASO CONCHA, identificada con la CC No. 52.054.750, en calidad de ordenadora del gasto, actuando en nombre y representación de **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.**, según Resolución de nombramiento No. 048 del 2 de marzo de 2020, posesionada el 2 de marzo de 2020, según consta en el Acta No. 004, como Subgerente de Planeación y Administración de Proyectos, debidamente facultada mediante Resolución No. 134 del 23 de junio de 2020, para suscribir el presente contrato, quien para efectos de este documento se denominará **LA EMPRESA**, por una parte; y por la otra, **ERIKA JOHANA BORBON VEGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.031.121.977, quien para efectos de este contrato se denominará la **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales el cual se regirá por las siguientes cláusulas y consideraciones:

1. Que mediante estudios previos elaborados por el Subgerente de Gestión Inmobiliaria se justificó la contratación.
2. Que se encuentra debidamente acreditada la inexistencia y/o insuficiencia de personal con el fin de ejecutar las actividades contempladas en el presente contrato, expedido por la Subgerencia de Gestión Corporativa.
3. Que la contratación directa se enmarca en la causal prevista en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado mediante el Decreto Nacional 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9.
4. Que por lo expuesto, las partes acordamos suscribir el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015, junto con las normas que las modifiquen o adicionen, por las leyes civiles y comerciales y por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Prestar servicios profesionales especializados para formular y estructurar desde las funciones de la SGI los proyectos y negocios inmobiliarios priorizados por la Empresa.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: El valor de este contrato para todos los efectos asciende a la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($51.000.000)** incluido todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar.

ANEXO No. 1 CONDICIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO: Cumplidos los requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución **LA EMPRESA** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en honorarios mensuales de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($8.500.000)** M/CTE así: **1)** Un primer pago proporcional al valor de los honorarios mensuales por los días de prestación efectiva del servicio, desde la suscripción del acta de inicio hasta la finalización del mes correspondiente, si aplica. **2)** Pagos sucesivos mensuales. **3)** Un último pago proporcional al valor de los honorarios mensuales por los días efectivos de prestación de servicio del último mes de ejecución.

Estos pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente, previa entrega del **INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES** y del comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, debidamente aprobado y verificado por el supervisor mediante la expedición y diligenciamiento del certificado de cumplimiento; cada pago corresponderá a la ejecución efectiva del servicio contratado.

PARÁGRAFO 1: El/la Supervisor/a del presente contrato para la expedición del último certificado de cumplimiento a satisfacción, deberá solicitar al **CONTRATISTA**, el paz y salvo expedido **LA EMPRESA**, debidamente diligenciado y aprobado por las áreas correspondientes.
PARÁGRAFO 2: El/La **CONTRATISTA**, deberá realizar los procedimientos en la Plataforma SECOP II, establecidos por Colombia Compra Eficiente, en la guía rápida de Gestión Contractual para Proveedores en el SECOP II, para el envío de la factura o cuenta de cobro e informe de supervisión con sus soportes.
PARÁGRAFO 3: Si después de realizar el último pago, por alguna causal quedan saldos pendientes por liberar, se realizará el trámite pertinente ante el área financiera de la Entidad por parte del funcionario competente, sin que medie acta de liquidación.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del contrato será HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2020, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para efectos del ese contrato, **LA EMPRESA** cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202007 1078 del 3 de julio de 2020, expedido por el Gestor Senior 3 de Presupuesto.

CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A) DEL CONTRATISTA: Además del cumplimiento del objeto contractual, el **CONTRATISTA** se obliga a:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:
1. Elaborar las simulaciones financieras que se requieran para la formulación y estructuración de los proyectos priorizados por la empresa.

2. Elaborar los repartos de cargas y beneficios que se requieran para la formulación de los proyectos priorizados por la empresa.
3. Elaborar los componentes económicos y financieros para los documentos que soporten los instrumentos de gestión de suelo que formule la Entidad.
4. Preparar informes, presentaciones y respuestas a solicitudes que se requieran en el marco de los proyectos asignados.
5. Asistir a las reuniones que se requieran para el cumplimiento de las funciones y objeto del contrato.
6. Las demás que le sean asignadas por el supervisor en el cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Autorizar a la ERU a publicar en la plataforma transaccional SECOP II o la plataforma correspondiente, los documentos y/o soportes entregados para la suscripción del contrato.
2. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el/la Contratista y la ERU.
3. Constituir y remitir a través de la plataforma transaccional SECOP II o la correspondiente, a la ERU la garantía requerida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
4. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la ERU.
5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de LA EMPRESA.
6. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse LA EMPRESA en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, en caso que aplique.
7. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
8. Defender en todas sus actuaciones los intereses de LA EMPRESA y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
9. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
10. Presentar los informes requeridos durante el desarrollo del contrato, de manera oportuna y completa.
11. Conocer, cumplir y respetar los lineamientos, principios y objetivos señalados en la Política Ambiental de la ERU, desarrollada a través de los planes, programas, proyectos y estrategias definidas por el Sistema de Gestión Ambiental de la Entidad (PIGA, PIMS, entre otros).
12. Utilizar la imagen de la ERU de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el

nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

13. Cumplir con los lineamientos dados por LA EMPRESA en lo relacionado con la sostenibilidad y participación en el Sistema Integrado de Gestión de LA EMPRESA.
14. Aportar y utilizar para el cumplimiento del objeto contractual los equipos de cómputo y otros necesarios y de su propiedad, los cuales deben contar con licenciamiento legal para la utilización de software, lo cual no genera ninguna clase de costo adicional para la ERU, o Salvaguardar y responder por los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales.
15. Reportar previo al pago de cada uno de los instalamentos pactados, un informe detallado de actividades, el cual deberá ser verificado por el supervisor del contrato.
16. Estar al día en el pago de los aportes mensuales al sistema de seguridad social, en Salud, Pensión y Riesgos laborales, para el caso de personas naturales, adicionalmente para las personas jurídicas, estar al día en el pago de parafiscales, de acuerdo con la normatividad vigente.
17. Reportar previo al pago de cada cuenta de cobro la información requerida en el SECOP correspondiente a los meses anteriores al periodo facturado.
18. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015 y la consagrada en el artículo 3 del Decreto 1273 de 2018.

B) DE LA EMPRESA

1. Realizar los pagos correspondientes de conformidad a lo señalado en este contrato.
2. Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.
3. Responder oportunamente las solicitudes del **CONTRATISTA**.
4. Realizar la afiliación del contratista a la Aseguradora de Riesgos Laborales, según lo 8establecido en el artículo 2.2.4.2.2.5 Decreto 1072 de 2015. *(riesgo 1)*
5. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del contrato.
6. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y otras normas concordantes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍA ÚNICA: El **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C., identificada con NIT 830.144.890-8, a partir de la suscripción del contrato, una garantía Única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo, a través de una entidad bancaria o Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia en las cuantías y términos que se señalan a continuación:

GARANTÍAS EXIGIBLES		
AMPAROS EXIGIBLES	**CUANTÍA**	**VIGENCIA**
Cumplimiento	Por el veinte por ciento (20%) del	Igual al término de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

	valor total del contrato.	

PARÁGRAFO PRIMERO: El **CONTRATISTA** deberá reponer las garantías antes mencionadas, cuando en razón de las sanciones impuestas, o por la suscripción del contrato, o de prórrogas, o adiciones o suspensiones al contrato, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, o cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros, según sea el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** dentro de los tres (3) días hábiles, contados a partir de la firma del presente contrato, deberá cargar en SECOP II la Garantía Única.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual **LA EMPRESA** vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, la cual será ejercida por el SUBGERENTE DE GESTIÓN INMOBILIARIA o su defecto, será ejercida por quien designe el Ordenador del Gasto. El supervisor, podrá designar un apoyo a la supervisión. La Supervisión se sujetará a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 Ley 1474 de 2011, el Manual de Supervisión de **LA EMPRESA** y demás normas que regulen la materia. Entre las funciones principales del Supervisor, están las siguientes:

1. Expedir constancia oportuna sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista, para efectos de realizar el pago del contrato.
2. Informar oportunamente sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales.
3. Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, lo cual es requisito para efectuar los pagos.
4. Elaborar las actas respectivas.
5. Vigilar que se mantenga vigente la póliza que ampara el contrato, y exigir su renovación, restablecimiento y actualización en el evento de presentarse modificaciones en el valor del contrato, su plazo o en virtud de la aplicación de multas, sanciones y demás vicisitudes.
6. Exigir el pago efectuado por el contratista por concepto de salud, pensiones, y riesgos laborales, de acuerdo con lo exigido en el parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, ley 1562 de 2012, ley 1607 de 2012 y demás normas que regulen la materia.
7. Dar cumplimiento al Manual de Supervisión

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda orden o instrucción que imparta el/la Supervisor/a deberá contar por escrito.

ANEXO No. 1 CONDICIONES CONTRACTUALES

PARÁGRAFO TERCERO. En los términos de la Constitución, la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002, el Estatuto Anticorrupción y demás normas que regulan la materia, los servidores públicos que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se puede dar por terminado por las siguientes causales:
a) Por mutuo acuerdo entre las partes,
b) Por terminación del plazo pactado.
c) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible su ejecución

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS Y SANCIONES: La imposición de multas y sanciones será precedida de la realización del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **a) MULTAS**: La mora o incumplimiento parcial por parte del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5) del valor del contrato por cada día de atraso, sin que superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El/La **CONTRATISTA** y **LA EMPRESA** acuerdan que el valor de las multas se descontará por **LA EMPRESA** del saldo a favor del **CONTRATISTA**, si lo hubiere, respecto del presente contrato o de cualquier relación jurídica negocial entre las partes. Si no hay tal saldo se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1082 de 2015. Sin perjuicio de lo anterior, **LA EMPRESA** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. **b) PENAL PECUNIARIA**. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, El/La **CONTRATISTA** reconocerá a **LA EMPRESA** a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente hasta del treinta por ciento (30%) del valor total del CONTRATO, suma que la entidad hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al **CONTRATISTA** si los hubiere respecto de este CONTRATO, o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídico negocial entre el **CONTRATISTA** y **LA EMPRESA**, o si esto no fuere posible, podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento, así mismo podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Cláusula Penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de esta sanción.
PARÁGRAFO SEGUNDO: La estimación de los perjuicios se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al/a Contratista durante la ejecución del contrato.

ANEXO No. 1 CONDICIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El/la **CONTRATISTA** declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en las normas vigentes, en particular las derivadas del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1474 de 2011. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el **CONTRATISTA**, esta cederá el contrato previa autorización escrita de **LA EMPRESA** o, si ello no fuere posible, se suscribirá la terminación anticipada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: El/La **CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona, natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas:

1. Los estudios previos.
2. La solicitud de elaboración del contrato.
3. La certificación de inexistencia y/o insuficiencia de personal expedida por la Subgerencia de Gestión Corporativa
4. Examen médico (Decreto 723 de 2013, Art. 18).
5. El Manual de Contratación de **LA EMPRESA**.
6. La Resolución Nro. 064 del 17de marzo de 2020 "Por la cual se establece el valor de los honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que celebre con personas naturales o jurídicas la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá"
7. Los demás documentos que anteceden y complementan el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que los adicionen y modifiquen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la suscripción, ejecución y terminación de este Contrato de Prestación de Servicios, podrán acudir a los mecanismos de solución de controversias contractuales contemplados en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD DE LA EMPRESA: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA EMPRESA**, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el **CONTRATISTA** en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **LA EMPRESA**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, ésta será notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a **LA EMPRESA**. El **CONTRATISTA** será responsable de todos los daños causados a **LA EMPRESA**, ocasionados por su culpa o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y

pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD Y PLEITO PENDIENTE El **CONTRATISTA** será responsable de los conceptos que emita en desarrollo y ejecución del presente contrato, así como de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo.

PARÁGRAFO: Manifestación de Pleitos Pendientes: Para las prestaciones con abogados, con la aprobación del presente negocio, el contratista manifiesta que a la fecha no está asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha situación mientras el contrato de prestación de servicios profesionales permanezca vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS: De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, el titular de los derechos patrimoniales de las obras que se produzcan con ocasión o en desarrollo del objeto del contrato será **LA EMPRESA**, quien podrá disponer de ellos sin ninguna limitación temporal, espacial o de modalidad. Para todos los efectos legales, se aplicará la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Ley 1450 de 2011, la Decisión Andina 351 de 1993 y demás normas conexas y complementarias.
PARÁGRAFO PRIMERO: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6 Bis del Convenio de Berna, el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, los derechos morales seguirán radicados en cabeza del **CONTRATISTA** y **LA EMPRESA** siempre mencionará su nombre cuando haga uso de la obra.
PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de autor sobre las obras, el contratista asumirá toda responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos que fueron transmitidos. Para todos los efectos **LA EMPRESA** actúa como un tercero de buena fe, exento de culpa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato no generará ningún tipo de relación laboral entre el **CONTRATISTA** y **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; para su ejecución se requerirá del registro presupuestal y la aprobación de la Garantía Única.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN: En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato de Prestación de Servicios no será objeto de liquidación.
PARÁGRAFO 1: En el evento que el contrato tenga saldos sin ejecutar, **LA EMPRESA** realizará la liberación de saldos.
PARÁGRAFO 2: En el evento que se termine anticipadamente o anormalmente el contrato o cuando se haya pactado cesión de derechos patrimoniales de autor, deberá

liquidarse de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: De conformidad con la Ley 1581 de 2012, y demás normas complementarias, el CONTRATISTA autoriza a la **EMPRESA** para el tratamiento y manejo de sus datos personales, el cual consiste en recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar, cruzar información propia y publicar con el fin de facilitar la contratación de prestación de servicios. Además de sus nombres, apellidos y documento de identidad, los datos y documentos que se someten a tratamiento son los establecidos en la lista de chequeo que obra en el presente proceso de contratación. El CONTRATISTA declara que conoce los derechos que le asisten como los cuales están consignados en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes. El tratamiento y la finalidad de a los cuales serán sometidos los datos personales del contratista son estrictamente legales, atendiendo los principios de la contratación estatal, los datos solo son utilizados para la presente contratación. La presente autorización se entiende prestada con la aprobación del contrato a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. En constancia se firma por las partes en Bogotá D.C.

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Elaboró:	Liliana Guerrero Gómez	Gestor Senior 1	Dirección de Gestión Contractual	
Revisó:	Mónica María Cabra Bautista	Directora	Dirección de Gestión Contractual	
Aprobó:	María Constanza Eraso Concha	Subgerente	Subgerencia de Planeación y Administración de Proyectos	